



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada

Autora:

Nicole Vanesa Asto Baque

Tutor:

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Riobamba, Ecuador.2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Nicole Vanesa Asto Baque, con cédula de ciudadanía 060450976-0, autora del trabajo de investigación titulado: “**El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad**” certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.

A handwritten signature in blue ink that reads "Nicole Asto". The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape.

Nicole Vanesa Asto Baque

C.I.: 060450976-0

AUTORA

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL
TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad, presentado por Nicole Vanesa Asto Baque, con cedula de identidad número 060450976-0, certificamos que recomendamos la APROBACION de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en conjunto a los 13 días del mes de junio de 2024.

Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. José Orlando Granizo Castillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad** presentado por **Nicole Vanesa Asto Baque**, con cédula de identidad **060450976-0**, bajo la tutoría del **Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 13 de junio de 2024.

Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Jose Orlando Granizo Castillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Eduardo Vinicio Mejia Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, ASTO BAQUE NICOLE VANESA con CC: 0604509760, estudiante de la Carrera DERECHO, **NO VIGENTE**, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD", cumple con el N. 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio TURNITIN, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo *continuar con el proceso.*

Riobamba, 28 de mayo del 2024



Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios, porque me brindó esta vida y bajo sus alas me ha cubierto siempre, y a mis padres, Ángel Amable, el ser más valiente, inteligente y luchador que conozco, y María Monserrate, la mujer más sabia, sincera y fuerte, pues han sido los pilares fundamentales en mi vida, quienes me han brindado su apoyo constante y dedicación.

Los amo y admiro tanto. Gracias por creer en mí. Siempre serán mi mayor inspiración.

Nicole Vanesa Asto Baque.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mis pasos, por brindarme salud, por darme la oportunidad de vivir y disfrutar con personas que amo y me aman.

A mis padres Ángel y Monserrate, promotores de mis sueños, quienes estuvieron en los momentos más difíciles, gracias por apoyarme en todo momento y no me dejaron rendir durante el proceso, por siempre levantarme cada vez que tropiezo, abrazarme en los momentos más difíciles y sobre todo por enseñarme a afrontar las dificultades que se me presentan en la vida. Todos mis logros se los debo a ustedes.

A mis hermanos Brigeth y Darío, por su constante motivación y apoyo, que me permitieron salir adelante, gracias por iluminar mi camino cuando todo se vuelve oscuro.

A mi sobrina Tamara, que con sus dulces palabras siempre estuvo dándome el amor más sincero e inocente.

Nicole Vanesa Asto Baque.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 13 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 14 |
| 1.2 Justificación | 16 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 16 |
| 1.3.1 Objetivo general..... | 16 |
| 1.3.2 Objetivos específicos..... | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 17 |
| 2. MARCO TEÓRICO | 17 |
| 2.1 Estado del arte..... | 17 |
| 2.2 UNIDAD I: El principio del interés superior del niño. | 19 |
| 2.2.1 Evolución histórica del principio del interés superior del niño. | 19 |
| 2.2.2 El principio del interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño | 20 |

| | |
|---|----|
| 2.2.3 El interés superior del niño en el contexto nacional del Ecuador..... | 22 |
| 2.2.4 El interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 24 |
| 2.3 UNIDAD II: Derecho de visita a la progenitora privada de la libertad | 25 |
| 2.3.1 Sistemas de protección de los derechos de los niños..... | 25 |
| 2.3.2 El régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes..... | 26 |
| 2.3.3 Proceso de inserción-vinculación familiar. | 28 |
| 2.4 UNIDAD III: Desarrollo integral de los niños en los centros de privación de libertad. | 30 |
| 2.4.1 Definición y características del desarrollo integral. | 30 |
| 2.4.2 Instituciones y programas que garantizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. | 30 |
| 2.4.3 El Derecho al desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes | 31 |
| 2.4.4 El entorno penitenciario en el que se desarrollan los niños/as frente a la transgresión de derechos..... | 32 |
| CAPÍTULO III. | 33 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 33 |
| 3.1 Unidad de análisis..... | 33 |
| 3.2 Métodos..... | 33 |
| 3.3 Enfoque de la Investigación..... | 33 |
| 3.4 Tipo de Investigación..... | 33 |
| 3.5 Diseño de Investigación..... | 34 |
| 3.6 Población y muestra..... | 34 |
| 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación..... | 34 |
| 3.8 Técnicas para el tratamiento de información..... | 34 |
| CAPÍTULO IV. | 36 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 36 |

| | |
|------------------------------------|----|
| 4.1 Resultados | 36 |
| 4.2 Comprobación de hipótesis..... | 47 |
| CAPÍTULO V..... | 48 |
| CONCLUSIONES | 48 |
| RECOMENDACIONES..... | 49 |
| BIBLIOGRAFÍA | 50 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Tabla 1. Resultados..... | 36 |
| Tabla 2. Resultados..... | 37 |
| Tabla 3. Resultados..... | 38 |
| Tabla 4. Resultados..... | 40 |
| Tabla 5. Resultados..... | 41 |
| Tabla 6. Resultados..... | 42 |
| Tabla 7. Resultados..... | 43 |
| Tabla 8. Resultados..... | 44 |
| Tabla 9. Resultados..... | 45 |
| Tabla 10. Resultados..... | 46 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----------|
| Grafico 1. Pregunta N°1 | 37 |
| Grafico 2. Pregunta N°2 | 38 |
| Grafico 3. Pregunta N°3 | 39 |
| Grafico 4. Pregunta N°4 | 40 |
| Grafico 5. Pregunta N°5 | 41 |
| Grafico 6. Pregunta N°6 | 42 |
| Grafico 7. Pregunta N°7 | 43 |
| Grafico 8. Pregunta N°8 | 44 |
| Grafico 9. Pregunta N°9 | 45 |
| Grafico 10. Pregunta N°10 | 46 |

RESUMEN

En el Ecuador persisten numerosas desigualdades con relación a los niños, la atención al desarrollo integral de los niños y niñas menores de tres años puede mejorar si se impulsan políticas, programas y proyectos que ayuden a las comunidades e instituciones a identificar la problemática en su real dimensión y desplegar medidas para satisfacer las necesidades y el desarrollo básico de los infantes y sus familias. Lastimosamente, es común encontrar, en el Ecuador casos en los cuales el principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los Centros de Privación de Libertad, se ven vulnerados; por lo que se ha venido observando en la actualidad los riesgos que corren por tener madres dentro de estos centros de privación y su desarrollo integral desde sus inicios situación que no son los correctos; por tal motivo van perdiendo sus habilidades y destrezas para poder desarrollarse dentro de su formación psíquica, mental y personal. Nuestra normativa, convenios y tratados internacionales protegen cada uno de los derechos de los niños y niñas para que puedan desarrollarse en un ámbito adecuado para ellos, por lo que cabe mencionar que en muchos de estos centros penitenciarios no existen espacios que estén acordes para que los niños y niñas hagan visitas a sus madres, esto quiere decir que se exponen a que sufran daños psicológicos a una edad temprana.

Palabras claves: *interés superior, niños, desarrollo integral, centros de privación de libertad, mujeres privadas de libertad, convivencia.*

ABSTRACT

In Ecuador, many inequalities persist in relation to children. Attention to the integral development of children under three years of age can be improved by promoting policies, programs and projects that help communities and institutions to identify the real dimension of the problem and deploy measures to meet the needs and basic development of infants and their families. Unfortunately, it is common to find in Ecuador cases in which the principle of the best interest of children and their integral development in the centers of deprivation of liberty, are violated; so it has been observed at present the risks they run by having mothers in these centers of deprivation and their integral development from the beginning situation that are not correct; for tris reason they are losing their skills and abilities to develop in their mental, mental and personal development. Our regulations, conventions and international treaties protect each of the rights of children so that they can develop in an adequate environment for them, so it is worth mentioning that in many of these prisons there are no spaces that are suitable for children to visit their mothers, this means that they are exposed to suffer psychological damage at an early age.

Key words: *Best interests, children, integral development, detention centers, women deprived of liberty, coexistence.*



firmado electrónicamente por:
ALISON TAMARA
VARELA PUENTE

Reviewed by: Alison Tamara Varela Puente

ID: 0606093904

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo investigativo es analizar la situación real de los niños que viven junto a sus madres dentro del Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Riobamba y cómo esto afecta en su desarrollo integral ya sea físico, psicológico, mental y afectivo tomando en cuenta para el efecto lo que establece la normativa legal partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador, los derechos que se encuentran establecidos en los tratados y convenios internacionales que tienen relación sobre los derechos de los niños.

Es necesario partir entendiendo que en nuestro país los vacíos jurídicos en base a temas de niños y niñas son notorios, sin embargo; al paso de los años esta situación ha tenido cambios puesto que es un grupo dentro de la sociedad de mayor interés, en donde muchas organizaciones y así mismo instituciones internacionales han reconocido el cuidado, protección y defensa de sus derechos.

Siendo así que la Constitución del Ecuador en su artículo 44 nos hace mención sobre el interés superior de los niños y nos dice “el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución del Ecuador, 2008).

Lastimosamente, es común encontrar en el Ecuador casos en los cuales el principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los Centros de Privación de Libertad se ven vulnerados, por lo que se ha venido observando en la actualidad los riesgos que corren por tener madres dentro de estos centros de privación de libertad y su desarrollo integral desde sus inicios situación que no son los correctos; por tal motivo van perdiendo sus habilidades y destrezas para poder desarrollarse dentro de su formación psíquica, mental y personal.

Nuestra normativa, convenios y tratados internacionales protegen cada uno de los derechos de los niños y niñas para que puedan desarrollarse en un ámbito adecuado para ellos, por lo que cabe mencionar que en muchos de estos centros penitenciarios no existen espacios que estén acordes para que los niños y niñas hagan visitas a sus madres, esto quiere decir que se exponen a que sufran daños psicológicos a una edad temprana.

La investigación se llevará a cabo en lo referente al principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Riobamba. El problema será estudiado a través del método histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo; por las características de la investigación, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, básica y descriptiva, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicará la técnica de investigación de la encuesta a través del instrumento del cuestionario y el tratamiento de los datos se lo realizará a través de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

El presente proyecto investigativo está estructurado conforme lo establece el Art. 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, comprendido en las siguientes partes: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 Planteamiento del problema

En el Ecuador persisten numerosas desigualdades con relación a los niños, la atención al desarrollo de los niños y niñas menores de tres años puede mejorar si se impulsan políticas, programas y proyectos que ayuden a las comunidades e instituciones a identificar la problemática en su real dimensión y desplegar medidas para satisfacer las necesidades y el desarrollo básico de los infantes y sus familias.

Millones de niños y niñas viven en condiciones carentes de cuidado en salud primaria, alimentación, estimulación infantil, cuidado, protección, ambientes limpios y seguros, sobre todo vínculos de afecto y buen trato de familias que estén preparadas para brindar una adecuada crianza; el paradigma de su concepción ha evolucionado notablemente a partir de la citada convención sobre los derechos del niño. Éste quizá es el más importante de sus cambios, pues la protección deriva no de soluciones adulto centristas, sino desde la óptica de aquel a quien la decisión afectará (Convención sobre los derechos de los niños, 1989).

El acuerdo existente para con los niños de garantizarles una vida digna, es de suma importancia para su desarrollo integral, social, familiar, escolar, comunitario y conjuntamente que exista un acceso a medios primordiales para su supervivencia. Definitivamente esta es una responsabilidad netamente del estado velar por cada uno de los

derechos de estos niños y niñas que crecen en lugares subordinados para ellos. Queda en evidencia la falta de interés o recursos que no permite cumplir con lo manifestado en las leyes; pues es notorio la mendicidad infantil, la violencia física, acoso sexual y múltiples maneras más de afectar la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro del principio del interés superior de los niños, sabemos que es un derecho que no puede ser vulnerado por ninguna circunstancia, es por ello que nos referimos principalmente a su desarrollo integral ya que muchos de ellos tienen a sus madres en centros reclusorios. Cuando hablamos del desarrollo integral nos referimos a las capacidades, habilidades que se van generando desde los primeros años que esto es de suma importancia para irse desarrollando en cada una de sus etapas dentro de una sociedad.

El estado como garantista de derechos debería edificar una infraestructura adecuada en los centros de privación de libertad, con los espacios que sean acordes para los niños y niñas que viven junto a sus madres; para que los mismos puedan ir adquiriendo un desarrollo integral en cada fase de su crianza y no les puedan perjudicar en un futuro.

El estado como principal promotor de la defensa de los derechos de los niños y niñas de acuerdo a la normativa nacional e internacional, se encuentra en la obligación de tomar medidas necesarias para proteger cada uno de estos derechos; así como los centros de privación de libertad contar con una sala lúdica donde puedan hacer visitas los hijos a sus madres dentro del reclusorio para que así no corran riesgos tanto la madre como sus hijos.

Con lo antes expuesto, se ha evidenciado las condiciones de vida de los niños que viven dentro de los centros de privación de libertad, así como en el acceso diferenciado al desarrollo integral desde su infancia en la mayoría de centros penitenciarios a nivel nacional, se cuenta con alrededor de un 60% de niños y niñas que viven dentro de estos centros penitenciaros, así; como también hay un sin número de niños que son llevados por familiares cercanos a las visitas de sus madre o padres en los centros antes mencionados.

La mayoría de niños que viven dentro de estos centros penitenciaros, son aquellos quienes no tienen familiares cercanos para que los cuiden mientras su progenitor cumple su pena pero muy aparte de ello no existen salas lúdicas a su disposición para que aquellos niños que viven en el reclusorio puedan desarrollarse intelectualmente y desarrollar sus aptitudes y destrezas desde sus primeros años, por lo tanto esto genera un retraso en la sociedad porque no cuentan con un espacio específico y adecuado para los niños.

1.2 Justificación

Considerando que el derecho se encuentra en constante transformación, es de suma importancia realizar un análisis con un enfoque doctrinario y especialmente jurídico, puesto que la presente investigación se enfocará en estudiar la convivencia de los niños/as dentro de un centro reclusorio; de igual forma uno de los fines primordiales a investigarse es la importancia del principio del interés superior de los niños, dado que, es un derecho que no puede ser vulnerado por ninguna circunstancia, es por ello que nos referimos principalmente a su desarrollo integral ya que muchos de ellos tienen a sus madres en centros reclusorios. Cuando hablamos del desarrollo integral nos referimos a las capacidades, habilidades que se van generando desde los primeros años que esto es de suma importancia para irse desarrollando en cada una de sus etapas dentro de una sociedad.

Es importante determinar que en la actualidad el principio del interés superior de los niños y niñas no se está priorizando al ir a visitar a sus madres privadas de la libertad y al no tener un espacio adecuado para ellos se exponen a ser violentados porque se encuentran en un mismo entorno, es decir con delincuentes de alta peligrosidad.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- Realizar un estudio jurídico doctrinario del principio del interés superior y el desarrollo integral de los niños que se encuentran en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba; mediante encuestas para determinar si es vulnerable y afectado, para proteger el derecho a su desarrollo integral.

1.3.2 Objetivos específicos

- Realizar un análisis situacional presencial de cómo es la vida de un niño dentro del centro de privación de libertad.
- Determinar cómo afecta la convivencia de los niños con sus madres dentro del centro de privación de libertad.
- Analizar si existe la vulneración de los derechos de los niños/as que viven con madres reclusas en los Centros de Privación de Libertad.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los Centros de Privación de Libertad.” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

La Corte Constitucional del Ecuador, en el año 2021, con ponencia del Juez Agustín Grijalva Jiménez, resolvió por unanimidad emitir sentencia de revisión sobre: “Habeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario.”, concluye el mismo señalando que:

Esta sentencia de revisión establece parámetros básicos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, el fortalecimiento de la institucionalidad, la política pública y las condiciones necesarias para cumplir con los fines constitucionales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Estos parámetros están dirigidos al conjunto de instituciones públicas relacionadas al tema, y se entienden complementarios a aquellos que han sido desarrollados por esta Corte en el marco de los dictámenes emitidos respecto de las declaratorias de estados de excepción, de todo lo cual, verificará su cumplimiento (Constitución del Ecuador, 2008).

En la Universidad de Chile, en el año 2017, Isidora Paz González Urrutia y Adriano Vincenzo Castello Belmar, realizaron una tesis titulada: “El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su evolución y aplicación al Derecho Chileno.”, concluye el mismo señalando que:

Ahora bien, específicamente respecto del principio del interés superior del niño en el ámbito internacional, su aparición como concepto se ha discutido por la doctrina, pero su reconocimiento concreto no fue sino en la segunda mitad del siglo XX, en la Declaración de los 124 Derechos del Niño del año 1959 y llegando a su mayor expresión en la CDN del año 1989 erigiéndose como el principio rector de la protección de los derechos de la infancia (Paz & Belmar, 2020, p. 26).

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2021, Esthefanny Paola Hernández Negrete, realizo una tesis titulada: “La falta de aplicación del principio del interés superior en resoluciones de tenencia”, concluye el mismo señalando que:

El principio del Interés Superior del Niño es crucial en asuntos relacionados con la niñez y adolescencia dentro del ámbito del derecho de familia. Este principio, que se encuentra consagrado en diversas normativas internacionales y leyes nacionales, establece que en todas las decisiones concernientes a los niños, su bienestar y desarrollo deben ser la consideración principal, en ocasiones este principio puede no ser totalmente considerado al emitir resoluciones judiciales (Hernández, 2021, p. 10).

En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2017, Alejandro Montecé Giler, realizó una tesis titulada: “Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, concluye el mismo señalando que:

Así como también el máximo órgano de justicia constitucional del Ecuador se ha pronunciado con respecto a este principio de interés superior del niño, señalando que es una obligación para todas las funciones del Estado el adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, entre otras, para garantizar con prioridad los derechos de niños, niñas y adolescentes, privilegiando el desarrollo integral del menor (Giler, 2017, p. 76).

En la Universidad Internacional del Ecuador, en el año 2020, Paola Doménica Jaramillo Coronel, realizó una tesis titulada: “La aplicación del Principio del interés superior del niño en el marco de la filiación socio afectiva dentro del Marco Jurídico ecuatoriano”, concluye el mismo señalando que:

Por tanto, precautelando el interés superior de los mismos, el cual se basa en buscar y encontrar lo mejor y más conveniente para un niño, velando por hallar un equilibrio emocional y afectivo que permita al niño el correcto desarrollo de sus aptitudes, su identidad personal, entre otros (Jaramillo, 2020, p. 96).

En la Universidad Técnica de Ambato, en el año 2016, Marcelo Patricio Acurio Hidalgo, realizó una tesis titulada: “El derecho de las madres privadas de la libertad a recibir visitas de sus hijos menores de edad en relación al interés superior del niño, en el Cantón Ambato, 2014”, concluye el mismo señalando que:

Es necesario puntualizar que el objetivo de la presente investigación es determinar la incidencia de estos derechos constitucionales, en las veces en que tanto la madre privada de la libertad, como el hijo menor de edad tienen derecho a mantener visitas entre sí y no existe un procedimiento claro para este efecto en la ejecución de la pena en el Código Orgánico Integral Penal, como al Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, dejando en la vaguedad de la norma si debe permitirse la entrada de un niño, niña y adolescente a un Centro de la Privación de la Libertad de Personas Adultas (Acurio, 2016, p. 72).

2.2 UNIDAD I: El principio del interés superior del niño.

2.2.1 Evolución histórica del principio del interés superior del niño.

A lo largo de la historia de los derechos humanos, los niños/as han sido sujetos vulnerables dentro de la sociedad. El ordenamiento jurídico no se refiere a definir o conferir derechos para protegerlos y ayudarlos a desarrollarse de manera correcta. Lo máximo que se puede hacer es garantizar que los padres tengan sus derechos.

El sistema anglosajón se basaba en el pensamiento de que la familia es el principal pilar para la evolución de una sociedad y que, si los niños eran parte de esta institución social, debían ser prioridad a derechos que los ayuden a desarrollarse de forma adecuada, por lo que, basándose en la idea de tener la solución a los conflictos familiares, se empieza a estudiar al Interés Superior del niño (Anilema, 2018, p. 17).

A pesar de que en 1959, setenta y ocho estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas firmaron la Declaración de los Derechos del Niño establecieron un marco legal para proteger a los niños, no fue hasta 1989 cuando los estados signatarios adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño que estos principios de protección a la niñez y la adolescencia fueron vinculantes.

Durante el siglo XX manifiesta la convención internacional sobre los derechos de los niños como un gran avance de garantía de los derechos de los niños. Así por ejemplo se puede señalar que en la esfera internacional existieron dos hechos históricos que sirvieron como antecedente a la consolidación de los derechos de la infancia, estos son la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. Mientras que en el ámbito nacional se puede hablar de un desarrollo normativo interno que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, y que continuó con el Código de Menores de 1992 (Montecé, 2017, p. 15).

La Declaración de Ginebra de 1924 reconoció por primera vez derechos específicos para los niños y otorgó responsabilidad a los adultos para la protección de los mismos, esta declaración fue aprobada por la Sociedad de Naciones, convirtiéndose de esta manera en la primera base legal a nivel mundial, que afirma la existencia de derechos para los niños y niñas (Anilema, 2018, p. 17).

A partir de este importante suceso, los legisladores y autoridades de los diferentes estados visualizaron que los niños requieren de un nivel de protección jurídico mas alto, por lo mismo la Asamblea General de las Naciones Unidas resuelven adoptar a la Convención sobre los derechos de los niños en 1989.

Por lo que este tratado es el más ratificado dentro del contexto de las Naciones Unidas y el primero en establecer un artículo completo (artículo 3), que habla sobre el Interés Superior del niño y como este debe estar presente al momento de tomar cualquier decisión correspondiente al mismo. Esta decisión tiene su origen en el principio número 2 de la Declaración de los Derechos del niño del 1959, en donde se establecía que, para la promulgación de nuevas leyes se debe tener presente al interés superior del niño (Anilema, 2018, p. 18)

Para Raizza Anilema (2018), “estos hechos relevantes para el mundo jurídico, actualmente se han convertido en jurisprudencia para las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (p.18).

El Interés Superior del Niño es tomado como uno de los principios más importantes en la vida jurídica y social de los niños, siendo así que Aguilar, (2010), lo define como uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, ya que este ayuda a la potenciación psicológica y física de los niños, niñas y adolescentes, procurando que el desarrollo de su personalidad, características y principios se den en un ambiente adecuado y amigable para el niño, precautelando siempre de esta forma el bienestar del mismo (Aguilar (2010) como se citó en Anilema, 2018, p. 19).

2.2.2 El principio del interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

Luego de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se consideró que la Declaración de Ginebra tenía algunas deficiencias que debían ser modificadas. Fue así como a raíz de esto, varios estados miembros de la ONU decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, basándose nuevamente en la premisa que la humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle (Basantes & Moya, 2021).

En 1989, la convención sobre los derechos del niño se convirtió en el primer tratado internacional de alcance universal y con fuerza vinculante que regula los derechos humanos relacionados a la infancia.

Este tratado estableció el interés superior como un principio según el artículo 3 inciso 1 de dicha convención. Esto significa que los operadores judiciales, administrativos y representantes para determinar una decisión deben considerar este criterio al momento de analizar situaciones que vulneran los derechos del niño y del adolescente. Sin embargo, este tratado no establece cuáles son los criterios que los estados deben considerar al

momento de elaborar políticas públicas, normas o resolver conflictos en los cuales los niños, niñas y adolescentes estén involucrados (Macedo, 2021).

Posteriormente a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se dijo que la Declaración de Ginebra tenía algunas deficiencias que debían ser modificadas. Fue así como, varios estados miembros de la ONU decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, basándose nuevamente en la premisa que la humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle.

Se reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) mediante la CDN a lo largo de sus 54 artículos mencionan que son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana (UNICEF, 2006).

La convención sobre los derechos del niño es la primera ley internacional sobre los derechos del niño, es de manera obligatoria para los países firmantes. Estos estados informan al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas que han adoptado para aplicar las disposiciones de la convención.

Por otro lado, esta misma ley internacional determina que también es obligación del estado amparar las medidas necesarias para dar efectividad a cada uno de los derechos contemplados en la convención.

Por consiguiente mediante la convención sobre los derechos del niño, marcaría el apareamiento del “Interés Superior del Niño” dentro de la normativa mundial; claramente el principio se contiene dentro del Art. 3 el mismo que dice lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (UNICEF, 2006).

Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución “medidas”, contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas (Ravetllat & Pinochet, 2015).

Por lo antes mencionado se puede deducir que el interés superior del niño es: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los

padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (UNICEF, 2006).

Como lo menciona el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de todos los niños UNICEF (2006), en su Art. 6 “Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Por cuanto el propósito de la Naciones Unidas detrás de la convención sobre los derechos de los niños, fue adoptar un instrumento que proporcione una adecuada protección a la población menor de dieciocho años. Existían varios tratados y declaraciones que regulaban derechos específicos, pero ninguno que se centrará en los niños de forma completa.

Es por este motivo que se decide reunir en la convención sobre los derechos de los niños, derechos fundamentales de diversa índole: humanitarios, civiles y políticos, económicos, culturales y sociales. La idea es proteger los derechos de manera conjunta de modo que se alcance un desarrollo holístico de la infancia. Es decir, la satisfacción de los derechos en la convención sobre los derechos de los niños sólo será plena si el niño los disfruta como si fueran uno sólo (Rivas, 2015, p. 15).

Por último, cabe destacar que la convención sobre los derechos de los niños forma parte de un sistema normativo global integrado por instrumentos internacionales y normas consuetudinarias, que sirve como parámetro interpretativo. La interrelación de los tratados se condice con los principios expresados en la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados que viene a potenciar la cooperación pacífica entre naciones asentando la idea de unidad tratados que viene a potenciar la cooperación pacífica entre naciones asentando la idea de unidad (Rivas, 2015, p. 15).

2.2.3 El interés superior del niño en el contexto nacional del Ecuador

Varios países de América Latina han decidido considerar el bienestar de los niños en su legislación nacional, aunque algunos no lo han hecho. Ecuador pertenece al primer grupo y ha implementado reformas a lo largo del tiempo para garantizar que los menores disfruten plenamente de sus derechos en la actualidad. La Constitución vigente desde 2008 marca un avance significativo al incluir este principio en su disposición, destacando su importancia en términos de jerarquía y su aplicabilidad en otras leyes complementarias.

La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, así como los convenios y tratados internacionales protegen y garantizan el respeto de todos estos derechos,

recordemos que este grupo son nuestras futuras generaciones que se están conformando por esa razón gracias a los convenios y leyes creadas se trata de cuidar y respetar cada uno de estos derechos, así como lo manifiesta la Constitución en su artículo 44:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución del Ecuador, 2008, 20 de octubre).

En nuestro estado este principio es el encargado de la regulación del amparo de los derechos de los menores y lo podemos encontrar establecido dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un punto que debemos hacer énfasis que se contrapone a lo que era el Código de Menores (Hernandez, 2020, p. 24).

Para Lay (2021), “el principio de interés Superior del niño nace de las necesarias circunstancias de reconocimiento social para este grupo vulnerable como lo son los niños y adolescentes que muchos años pudieron estar enmarcados en abusos, violaciones, explotación, etc” (p. 13).

No obstante, en la sentencia No. 064-15-SEP-CC del año 2015 los Jueces de la Corte Constitucional se dan a la tarea de definir al interés superior del niño como un principio de carácter cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de cualquier tipo de medidas, tanto en el ámbito público como en el privado, sobre todo porque goza de un reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional (Lay, 2021, p. 14).

De igual forma, es importante señalar que los estados han incluido en sus constituciones los principios del interés superior del niño, esto con el fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes al tomar decisiones judiciales y administrativas. Se debe asegurar que estas decisiones no perjudiquen los intereses y derechos de los menores, enfatizando en la protección de sus derechos individuales. En la actualidad, los niños ya no son vistos como sujetos de tutela exclusiva de los adultos, sino como titulares de derechos propios, lo que convierte al interés superior del niño en un principio fundamental que garantiza que todas las decisiones relacionadas con los menores sean prioritarias para asegurar la plena satisfacción de sus derechos (Lay, 2021, p. 14).

Dicho esto, el Ecuador reconoce a los niños como sujetos de derechos “las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, de sus derechos de libertad, el derecho a la libertad física psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud

integral, educación, cultura, deporte, seguridad, a tener una familia, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados, y a ser consultados sobre asuntos que les afecten (Lay, 2021, p. 14).

Por otra parte el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 1:

“La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” (Codigo de la Niñez y Adolecencia, 2014).

Este artículo nos manifiesta que el estado, la sociedad y la familia, son los garantistas a que se cumpla y respete su desarrollo integral, como el respeto a sus derechos, debe darse en un ambiente de libertad, dignidad equidad, esto en función del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, en este contexto se debe propender imparcialidad entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Por las razones antes mencionadas, entendemos que en la legislación ecuatoriana, se considera el principio del interés superior del niño como una guía, ya que su función es dirigir a la justicia para proteger los derechos de los menores. Además, actúa como un punto de equilibrio entre los demás principios (Hernandez, 2020, p. 26).

2.2.4 El interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El principio del "interés superior del niño" es fundamental en el marco de los derechos humanos, y es reconocido y protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este principio establece que, en todas las acciones concernientes a los niños, ya sean realizadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe considerar de manera primordial el interés superior del niño.

En el contexto de la CIDH, este principio se aplica en casos en los que se analizan situaciones que afectan a niños y niñas en el continente americano. La CIDH interpreta y aplica los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los

Derechos del Niño, para garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños en todos los aspectos de su vida.

Cuando la CIDH evalúa casos que involucran a niños, el principio del interés superior del niño es considerado como un criterio fundamental para determinar las medidas que deben tomarse para proteger sus derechos. Esto puede incluir decisiones relacionadas con la custodia, el acceso a la educación, la atención médica, la protección contra la violencia y el abuso, entre otros aspectos.

Es importante destacar que el principio del interés superior del niño no solo implica tener en cuenta las necesidades inmediatas del niño, sino también su bienestar a largo plazo y su desarrollo integral. La CIDH trabaja para garantizar que los estados miembros cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en relación con los niños, y que se adopten medidas efectivas para proteger y promover sus derechos en todas las circunstancias.

2.3 UNIDAD II: Derecho de visita a la progenitora privada de la libertad

2.3.1 Sistemas de protección de los derechos de los niños

En Ecuador, como en muchos otros países se han implementado diversos sistemas de protección de los derechos de los niños que viven con madres privadas de libertad. Estos sistemas están diseñados para garantizar el bienestar y el desarrollo adecuado de los niños, así como para preservar los lazos familiares siempre que sea posible.

Todos los niños y niñas tienen derecho al mejor nacimiento posible y al mejor apoyo de la familia, el estado y la sociedad para desarrollar todo su potencial. Durante la última década, el país ha avanzado en política social para la niñez y la juventud. El estado ofrece un conjunto de servicios universales y diferenciados para apoyar integralmente a los niños y jóvenes y completar el camino del desarrollo, y el objetivo definitivo es crear las mejores condiciones para el desarrollo integral y con ello terminar con la injusticia.

En este contexto los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Educación, Salud Pública, Relaciones Laborales, el Instituto de la Niñez y la Familia, la Asociación de Municipalidades del Ecuador y las y los miembros de la sociedad civil que conforman el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, presentaron la Agenda para la Igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2013, para que sea asumida e implementada corresponsablemente por la familia, la sociedad y el conjunto de la institucionalidad del Estado (Niebla, 2014, p. 18).

El 23 de marzo de 2007 el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, integrado por los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Educación, Salud Pública y Relaciones Laborales, exhibió ante la sociedad ecuatoriana la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida 2007–2010”.

Este documento se constituyó en el instrumento de política pública, que estableció las prioridades de acción de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este instrumento sirvió de base para la elaboración de la Agenda para la igualdad de la Niñez y la Adolescencia 2012-2013 (Niebla, 2014, p. 18).

Es importante destacar que el gobierno ecuatoriano y diversas organizaciones no gubernamentales trabajan en colaboración para implementar y fortalecer estos sistemas de protección de los derechos de los niños que viven con madres privadas de libertad, con el fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales en todas las etapas del proceso de encarcelamiento.

2.3.2 El régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los menores de edad se encuentra arraigados desde la Declaración de Derechos Humanos en el año 1989, la creación de normas internacionales como la convención sobre derechos del niño que define los derechos humanos básicos de que deben disfrutar los niños y niñas en todas partes: el derechos a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la convención sobre los derechos de los niños son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño, los mismos que deben ser respetados para la protección de una vida digna de los infantes así mismo, considera las situaciones de vulnerabilidad a las que se pueden enfrentar los niños, niñas y adolescentes por su contexto social y familiar (Alfa, 2023).

Estas normativas establecen los lineamientos para garantizar el derecho de los menores a mantener un contacto adecuado con sus madres, aun cuando estas se encuentren privadas de libertad.

La regla N° 28 de las Reglas Bangkok en cuanto a visitas se refiere dice lo siguiente: “Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos” (UNODC, 2011)

Dentro de nuestra normativa en el Código Orgánico Integral Penal nos menciona en su Art. 713 lo siguiente:

Relaciones familiares y sociales.- “A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad” (Código Organico Integral penal, 2014).

Este artículo citado del Código Orgánico Integral Penal, observamos que es derecho de las personas privadas de la libertad la visita de sus familiares, esto aplicado al derecho de los niños de tener a su familia y visitarlos se puede cumplir, y la ley ampara la visita de familiares a reos, es importante recalcar que el artículo 73 del COIP, citado no se refiere en concreto a un familiar o a un límite de edad (Fernandez, 2019, p. 13).

Al encontrarse la progenitora privada de libertad por algún delito cometido, el único lugar posible para la visita es el centro penitenciario donde se encuentra reclusa, esto va en contra de los derechos del hijo menor de edad, dado que se le estaría exponiendo a lugares peligrosos donde no puede gozar de un desarrollo normal y en paz, porque va en contra de los derechos de los niños, siendo uno de ellos el interés superior del menor puesto que al exponerlos a estos sitios atentaría contra su desarrollo, pero esto se daba más en épocas pasadas donde no existían verdaderos centros penitenciarios, hoy en día dada la edificación de nuevos centros penitenciarios garantizan la seguridad de los visitantes, pero aun así se recae en la problemática de permitir llevar a un menor de edad de visita a un centro penitenciario (Fernandez, 2019, pp. 13-14)

Cabe mencionar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 22 establece lo siguiente: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia” (Codigo de la Niñez y Adolecencia, 2014)

Esto significa que los niños y niñas tienen derecho a visitar a sus madres en el centro penitenciario, siempre y cuando estas visitas sean consideradas en su mejor interés y no representen un riesgo para su bienestar.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Art.104 en cuanto al régimen de visitas nos dice: “El régimen de visitas se desarrollará en lugares y condiciones que garanticen la privacidad y seguridad de las personas y del centro de privación de libertad” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Además, en la práctica, existen programas y servicios destinados a facilitar estas visitas y garantizar que se lleven a cabo de manera adecuada. Por ejemplo, algunas instituciones penitenciarias pueden proporcionar instalaciones específicas para las visitas de menores, así como programas de apoyo para ayudar a los niños y niñas a lidiar con la separación de sus padres.

Es importante que las autoridades penitenciarias y los organismos encargados de la protección de la infancia trabajen en conjunto para garantizar que se respeten los derechos de los niños y niñas en estas circunstancias particulares, y que se promueva su bienestar emocional y psicológico durante el período en que su madre esté privada de la libertad.

2.3.3 Proceso de inserción-vinculación familiar.

Tener un miembro de la familia detenido es una experiencia negativa y aún más decisiva para el proyecto de vida de los NNA. En consecuencia, el círculo social y familiar del hijo de un padre o madre privado de libertad cambia radicalmente, lo que evidenciaría la fragilidad de conservar el vínculo afectivo entre el hijo y la Persona Privada de Libertad (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

Partiendo que la Convención de Derechos sobre los niños, entiende como niño a todo ser humano menor de 18 años, en tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador especifica la situación etaria entre niño y adolescente: al niño lo define como persona menor de 12 años y a los adolescentes como persona entre 12 años y 18 años. En ambos casos se considera a los NNA como personas que se encuentran en una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudarlos a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad (UNICEF, 2006).

En referencia específica a reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en los centros de privación de libertad las Reglas de Bangkok, en la Regla 48 establece que las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por un profesional de la salud. Estos

serán suministrados gratuitamente junto a sus hijos en la cárcel, no se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que se justifique con razones sanitarias; en los programas de tratamiento considerarán las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

Las Reglas de Bangkok, en la Regla 49 menciona se tenga en cuenta el interés superior del niño al momento de tomar la decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel y que aquellos nunca serán tratados como reclusos; además, acorde a la Regla 50 del mismo instrumento legal antes mencionado, las reclusas dispondrán el máximo de las posibilidades de tiempo para dedicarlo a sus hijos. Los niños que vivan con sus madres reclusas, según la Regla 51 de las Reglas de Bangkok, dispondrán de servicios permanentes de atención de salud especializada, procurando un entorno de crianza similar al de niños que no viven en centros penitenciarios (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022).

En cuanto a la convivencia en los centros de privación de libertad, el SNAI en su Art. 34 enumerado 15 nos indica: Las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijas e hijos en los centros de privación de libertad deberán cumplir las condiciones y requerimientos de los programas de desarrollo infantil y el cuidado y protección de las niñas y niños, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones emitidas por el ente rector de inclusión económica y social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020). Tomando en cuenta que en la misma norma citada SNAI en su (Art. 66), nos hace referencia que las PPL que se encuentran en esta situación se las considera como en condición de doble vulnerabilidad lo que implica recibir atención especializada.

Es importante mencionar el artículo 71 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, donde se dispone que la atención, protección, asistencia y cuidado de niños que viven con su madre en los centros de privación de libertad cumplirán con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia e instrumentos internacionales.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta el periodo de permanencia del niño en el centro de privación de libertad, de acuerdo al artículo 72 del SNAI, será hasta los treinta y seis meses de edad, promoviendo el vínculo con el entorno familiar.

2.4 UNIDAD III: Desarrollo integral de los niños en los centros de privación de libertad.

2.4.1 Definición y características del desarrollo integral.

En la Constitución del Ecuador, (2008), se cita a la población infantil como parte de los grupos de atención prioritaria (Art. 35), siendo deber del estado, la sociedad y la familia los encargados de promover el desarrollo integral de niños y niñas (Art. 44); así, se asegura el derecho a su desarrollo integral como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Aspectos que son considerados en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal mencionado, el cual precisa la obligación del estado de proveer atención a niños y niñas, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado (Constitución del Ecuador, 2008, 20 de octubre).

El Código de la Niñez y Adolescencia señala como espacio fundamental de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas a la familia, y al estado como ejecutor de políticas públicas para la promoción familiar y social integral. De esta manera, el Código NNA en el Artículo 9 precisa: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”; mientras tanto en la misma normativa en el Artículo 10 señala: “El estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo 9 anteriormente mencionado” (MIES, 2014).

Por lo antes expuesto se puede definir al desarrollo integral como: El resultado de un proceso educativo de calidad que propicia de manera equitativa e integrada el alcance de niveles de desarrollo en diferentes ámbitos como vinculación emocional y social, exploración del cuerpo y motricidad, manifestación del lenguaje verbal y no verbal, el descubrimiento del medio natural y cultural, en las niñas y niños menores a tres años de edad, el desarrollo infantil integral es posible gracias a la participación responsable y coordinada de la familia, y la corresponsabilidad de la comunidad y las diferentes entidades del estado (MIES, 2023).

2.4.2 Instituciones y programas que garantizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social hace énfasis en su (Art.71), a las instituciones que están a cargo de garantizar el desarrollo integral de los niños mismo que nos indica: La atención, protección, asistencia y cuidado de las niñas y niños que

conviven con sus madres en los centros de privación de libertad, estará a cargo de los entes rectores de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente constituye el organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La atención a las niñas y niños en los centros de privación de libertad cumplirá lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia e Instrumentos internacionales. La entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prestará las facilidades para la atención a las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad; e implementará acciones de seguridad para el personal que atiende a este grupo, en observancia de los protocolos de seguridad implementados en cada uno de los centros.

2.4.3 El Derecho al desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes

El derecho al desarrollo de la personalidad de los niños en centros de privación de libertad es un tema fundamental en el ámbito de los derechos humanos y el sistema de justicia juvenil. Este derecho se encuentra respaldado por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Los niños que tienen madres privadas de su libertad, ya sea por razones penales o por otras circunstancias, tienen derecho a que se respete y proteja su desarrollo personal. Esto significa que deben recibir un trato humano y digno, así como tener acceso a oportunidades y servicios que promuevan su bienestar integral y su desarrollo como individuos.

En los centros de privación de libertad, es esencial que se implementen programas y actividades que fomenten el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de los niños. Esto puede incluir educación, atención médica y psicológica, actividades recreativas, capacitación vocacional, acceso a la cultura y el arte, entre otros aspectos.

Además, es crucial que se respeten los derechos de los niños en todo momento y que se eviten prácticas que puedan afectar negativamente su desarrollo, como el maltrato, la discriminación o el aislamiento. Los profesionales que trabajan en estos centros deben estar capacitados para atender las necesidades específicas de los niños y niñas y garantizar un entorno seguro y propicio para su crecimiento personal.

En conclusión, podemos decir que, el derecho al desarrollo de la personalidad de los niños en centros de privación de libertad es un principio fundamental que debe guiar las políticas con el objetivo de promover el bienestar de los niños y niñas para así salvaguardar su integridad.

2.4.4 El entorno penitenciario en el que se desarrollan los niños/as frente a la transgresión de derechos

El entorno penitenciario en el que se desarrollan los niños y niñas enfrenta una serie de desafíos y riesgos que pueden resultar en la transgresión de sus derechos.

Evidentemente a un nivel global, respecto del entorno penitenciario, se reconoce y propicia a que en el estado de encarcelamiento en el que viven las personas privadas de libertad ahondando así a las condiciones en las que se desarrollan las mujeres embarazadas y madres lactantes que son reclusas, se subraya el hecho notable, de que esa condición de privación de libertad llega a generar efectos perniciosos y una incidencia nociva a la situación de los niños/as que conviven con sus madres, quienes de por sí, normativamente son un grupo vulnerable, al tener un padre, madre o a su cuidador privados de su libertad y siendo residentes en las centros de privación de libertad en razón de que las condiciones de encarcelamiento son, en muchas de las ocasiones degradantes y en nada propician a crear el estado de habitabilidad para que se desarrolle un niño/a (Pérez, 2022, p. 9).

El espacio en donde se encuentran las madres reclusas con sus hijos puede ser propensos a la violencia entre internos, así como al abuso por parte de personal penitenciario. Los niños y niñas pueden ser víctimas de intimidación, agresiones físicas, sexuales o emocionales, lo que perjudican su seguridad y bienestar.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, donde se estudiará el principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad.

3.2 Métodos

Método histórico-lógico: Permite evaluar el curso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico-doctrinal: Consiste en un análisis minucioso acerca de las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación, para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: Facilita el correcto entendimiento del alcance de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social.

Método inductivo: Se estudia al objeto de estudio de manera particular, para posteriormente establecer generalidades del problema investigado.

Método descriptivo: Con los resultados que se logren en la investigación se podrá describir si se está vulnerando, el principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad.

3.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación a practicarse en el proyecto investigativo es el cualitativo, debido a que no requiere de mediación numérica, y se basará en la observación del fenómeno en estudio, además que se analizará la realidad en su contexto natural.

3.4 Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo y descriptiva.

Básica. - La investigación es básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental Bibliográfica. - La investigación es documental-bibliográfica, porque una base importante de la investigación lo constituye la búsqueda bibliográfica, basada en libros fuentes y documentos actualizados, con gran novedad científica y jurídica.

De campo. – Porque la investigación se realizará en un espacio definido, es decir en un centro de privación de libertad.

Descriptiva. - Es descriptiva porque los resultados de la investigación permitieron describir las características y cualidades del problema a investigarse.

3.5 Diseño de Investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación es de diseño no experimental, porque se investigó el problema en su contexto, sin que exista manipulación intencional de variables.

3.6 Población y muestra

La población de la presente investigación estuvo representada por seis funcionarios del centro de privación de libertad del cantón Riobamba.

En la presente investigación se consideró como población finita al grupo conformado por los 6 actores sociales, razón por la cual, no fue necesario calcular la muestra, puesto que se trabajó con toda la población.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

La técnica de investigación en el presente trabajo es la Encuesta.

3.7.2 Instrumento de investigación

El cuestionario es el instrumento que fue aplicado a la población involucrada dentro del trabajo investigativo.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación

3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultado

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

El instrumento de investigación aplicado dentro de la presente investigación tuvo como fin recabar información importante e indispensable dentro del proyecto, los mismos que fueron utilizados únicamente con fines académicos y con el objeto de aportar con la academia esta, fue aplicada a los Funcionarios del centro de privación de libertad del Cantón Riobamba.

Dimensión 1: Condiciones de vida de madres e hijos en centros penitenciarios.

Pregunta N°1

1. ¿Las instalaciones de los centros penitenciarios son adecuadas para que las madres vivan con sus hijos?

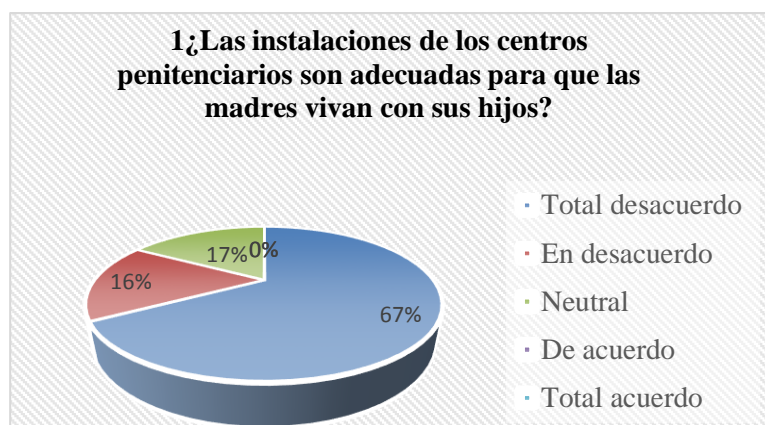
Tabla 1. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 4 |
| En desacuerdo | 1 |
| Neutral | 1 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 0 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Autor: Vanesa Asto

Grafico 1. Pregunta N°1



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 1, 4 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 67% de los encuestados están en total desacuerdo que las instalaciones de los centros penitenciarios son adecuados para que las madres vivan con sus hijos, 1 funcionarios que corresponde al 16% están en desacuerdo que las instalaciones de los centros penitenciarios son adecuados para que las madres vivan con sus hijos y 1 funcionario del centro de privación de libertad que corresponde al 17% de los encuestados de manera neutral dice que las instalaciones de los centros penitenciarios son adecuados para que las madres vivan con sus hijos. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio constitucional del interés superior del niño.

Pregunta N°2

2. ¿Los niños que viven con sus madres en los centros de privación de libertad tienen acceso a una alimentación balanceada y saludable?

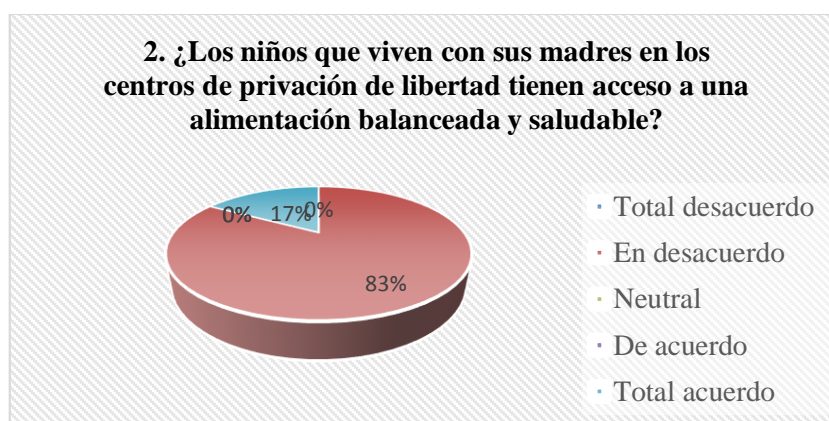
Tabla 2. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 0 |
| En desacuerdo | 5 |
| Neutral | 0 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 1 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 2. Pregunta N°2



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 2, 5 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 83% de los encuestados están en desacuerdo en que los niños que viven con sus madres en la cárcel tienen acceso a una alimentación balanceada y saludable y 1 funcionario que corresponde al 17 % están en total acuerdo que los niños que viven con sus madres en la cárcel tienen acceso a una alimentación balanceada y saludable. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el derecho a una buena alimentación para su desarrollo integral.

Pregunta N°3

3. ¿Los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren?

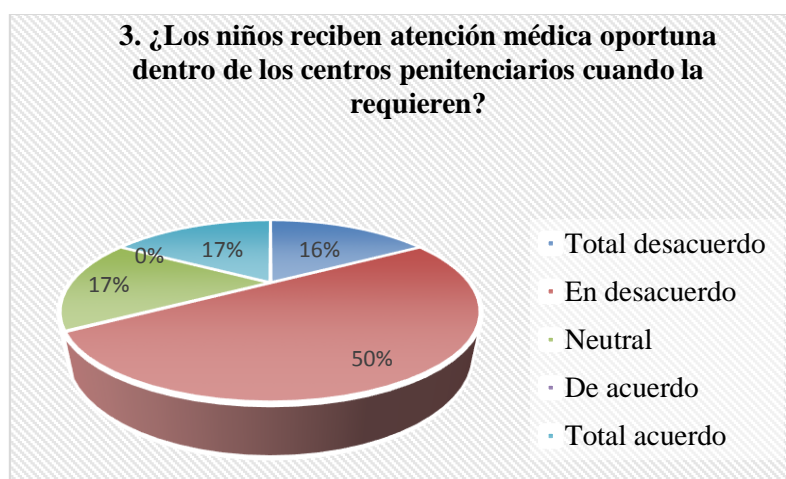
Tabla 3. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 1 |
| En desacuerdo | 3 |
| Neutral | 1 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 1 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 3. Pregunta N°3



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 3, 3 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 50% de los encuestados están en desacuerdo en que los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren, 1 funcionario que corresponde al 17% de los encuestados está en total desacuerdo que los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren, 1 funcionario que corresponde al 17% de los encuestados están en total acuerdo que los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren y 1 funcionario que corresponde al 16% de los encuestados nos manifiesta de manera neutral que los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el derecho a la salud para su desarrollo integral.

Pregunta N°4

- 4. ¿Los centros penitenciarios cuentan con espacios adecuados para el esparcimiento y recreación de los niños que viven con madres?**

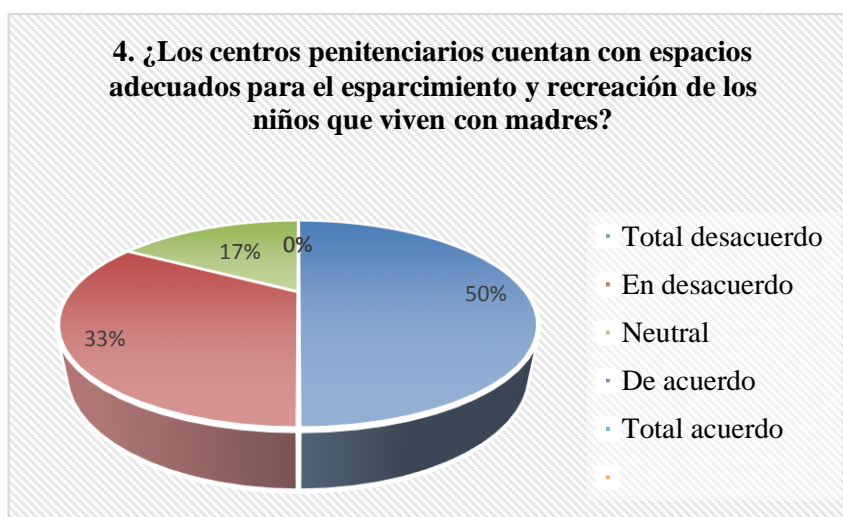
Tabla 4. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 3 |
| En desacuerdo | 2 |
| Neutral | 1 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 0 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 4. Pregunta N°4



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 4, 3 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 50% de los encuestados están en total desacuerdo en que los centros penitenciarios cuentan con espacios adecuados para el esparcimiento y recreación de los niños, 2 funcionario que corresponde al 33% de los encuestados está en desacuerdo que los centros penitenciarios cuentan con espacios adecuados para el esparcimiento y recreación de los niños y 1 funcionario que corresponde al 17 % de los encuestados nos manifiesta de manera neutral que los centros penitenciarios cuentan con espacios adecuados para el esparcimiento y recreación de los niños. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés en el contexto de su desarrollo integral.

Dimensión 2: Desarrollo integral de los niños

Pregunta N°5

5. ¿Los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen acceso a estimulación y educación temprana acorde a su edad?

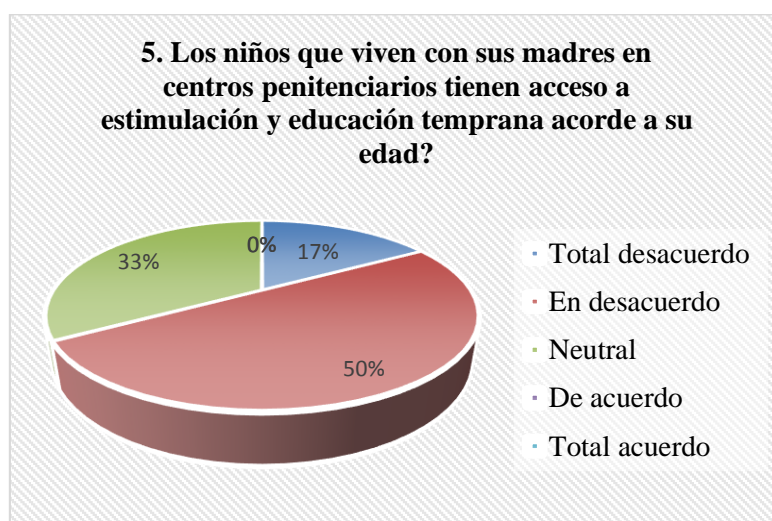
Tabla 5. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 1 |
| En desacuerdo | 3 |
| Neutral | 2 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 0 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 5. Pregunta N°5



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 5, 3 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 50% de los encuestados están en desacuerdo en que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen acceso a estimulación y educación temprana acorde a su edad, 2 funcionario que corresponde al 33% de los encuestados de manera neutral nos mencionan que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen acceso a estimulación y educación temprana acorde a su edad y 1

funcionario que corresponde al 17 % de los encuestados nos manifiesta de manera total desacuerdo que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen acceso a estimulación y educación temprana acorde a su edad. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés en el ámbito de su desarrollo integral.

Pregunta N°6

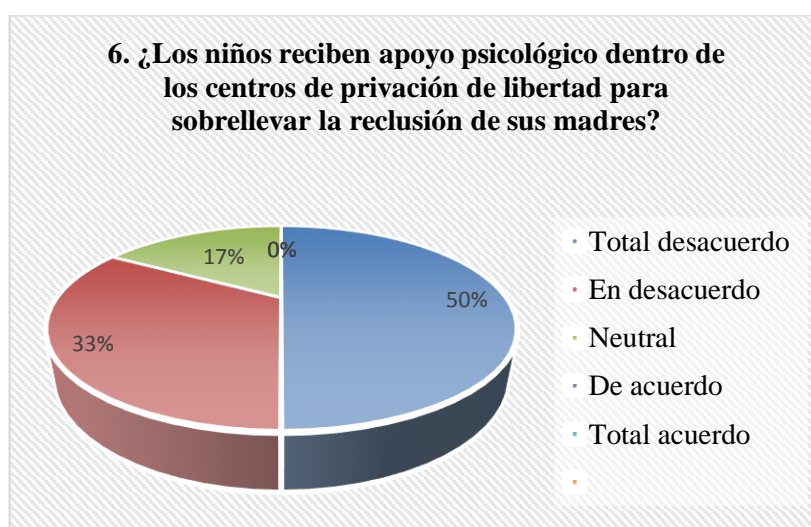
6. ¿Los niños reciben apoyo psicológico dentro de los centros de privación de libertad para sobrellevar la reclusión de sus madres?

Tabla 6. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 3 |
| En desacuerdo | 2 |
| Neutral | 1 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 0 |
| TOTAL | 6 |

*Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.
Autor: Vanesa Asto*

Grafico 6. Pregunta N°6



*Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.
Autor: Vanesa Asto*

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 6, 3 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 50% de los encuestados están total desacuerdo que los niños reciben apoyo psicológico dentro de los centros de privación de libertad para sobrellevar la reclusión de sus madres, 2 funcionario que corresponde al 33% de los encuestados están en desacuerdo que los niños reciben apoyo psicológico dentro de los centros de privación de libertad para sobrellevar la reclusión de sus madres y 1 funcionario que corresponde al 17 % de los encuestados nos manifiesta de manera neutral que los niños reciben apoyo psicológico dentro de los centros de privación de libertad para sobrellevar la reclusión de sus madres. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés en el ámbito de su desarrollo integral.

Pregunta N° 7

7. ¿La interacción de los niños con otros PPL puede afectar su desarrollo emocional?

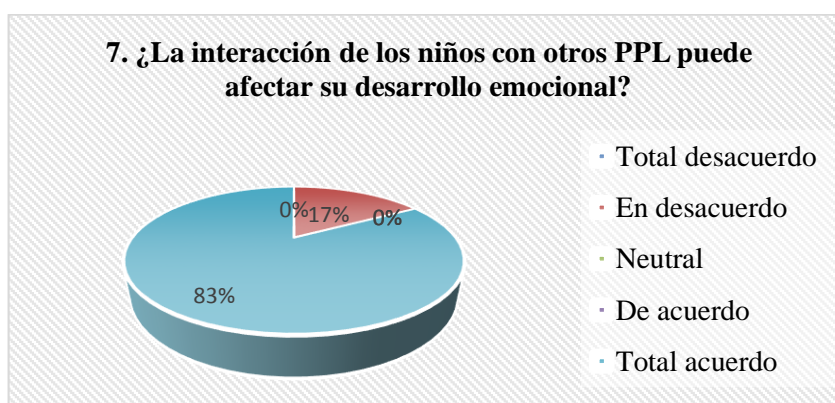
Tabla 7. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 0 |
| En desacuerdo | 1 |
| Neutral | 0 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 5 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 7. Pregunta N°7



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 7, 5 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 83% de los encuestados están total acuerdo que la interacción de los niños con otros PPL puede afectar a su desarrollo emocional y 1 funcionario que corresponde al 17% de los encuestados está en desacuerdo que la interacción de los niños con otros PPL puede afectar a su desarrollo emocional. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés en el ámbito del desarrollo de sus emociones a edad temprana.

Pregunta N°8

8. ¿El contacto con el ambiente carcelario puede generar efectos negativos en el desarrollo integral de los niños?

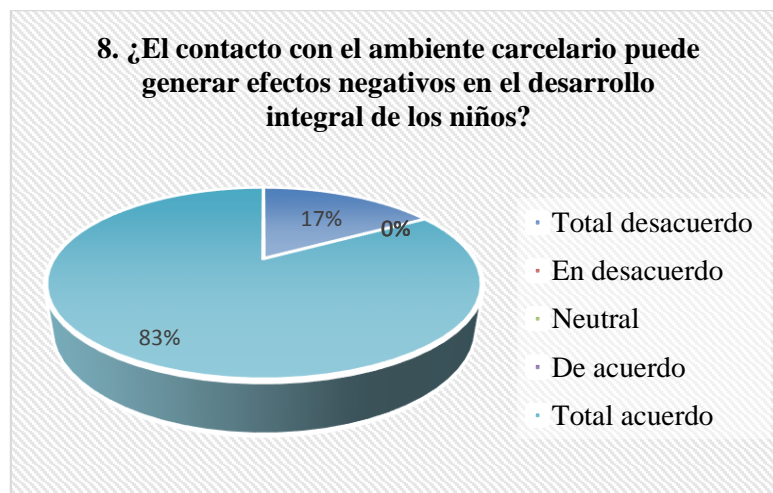
Tabla 8. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 1 |
| En desacuerdo | 0 |
| Neutral | 0 |
| Desacuerdo | 0 |
| Total acuerdo | 5 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 8. Pregunta N°8



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 8, 5 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 83% de los encuestados están en total acuerdo que el contacto con el ambiente carcelario puede generar efectos negativos en el desarrollo integral de los niños y 1 funcionario que corresponde al 17% de los encuestados está en desacuerdo que el contacto con el ambiente carcelario puede generar efectos negativos en el desarrollo integral de los niños. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés superior del niño desfavoreciéndole en su desarrollo integral en sus primeros años de vida.

Dimensión 3: Mantenimiento del vínculo materno-filial

Pregunta N°9

9. ¿Las políticas de los centros penitenciarios respetan y protegen el vínculo entre las madres privadas de libertad y sus hijos?

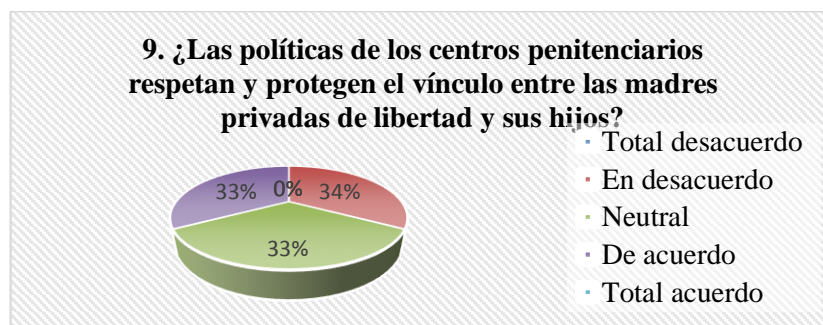
Tabla 9. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 0 |
| en desacuerdo | 2 |
| neutral | 2 |
| de acuerdo | 2 |
| total acuerdo | 0 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 9. Pregunta N°9



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 9, 2 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 34% de los encuestados están en desacuerdo que las políticas de los centros penitenciarios respetan y protegen el vínculo entre las madres privadas de libertad y sus hijos, 2 funcionarios que corresponde al 33% de los encuestados de manera neutral nos mencionan que las políticas de los centros penitenciarios respetan y protegen el vínculo entre las madres privadas de libertad y sus hijos y 2 funcionarios que corresponden al 33% de los encuestados están de acuerdo a que las políticas de los centros penitenciarios respetan y protegen el vínculo entre las madres privadas de libertad y sus hijos. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés superior del niño en el contexto de vinculación familiar.

Pregunta N°10

10. ¿El sistema penitenciario debería contemplar penas alternativas a la prisión para madres de niños menores de 3 años?

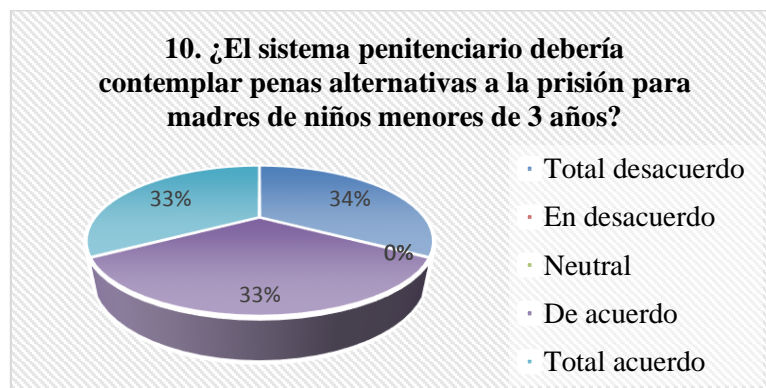
Tabla 10. Resultados

| OPCIONES | FUNCIONARIOS |
|------------------|--------------|
| Total desacuerdo | 2 |
| en desacuerdo | 0 |
| neutral | 0 |
| de acuerdo | 2 |
| total acuerdo | 2 |
| TOTAL | 6 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Grafico 10. Pregunta N°10



Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

Autor: Vanesa Asto

Interpretación y discusión de resultados

Los resultados de la pregunta número 10, 2 funcionarios del centro de privación de libertad que corresponde al 34% de los encuestados están en total desacuerdo que el sistema penitenciario debería contemplar penas alternativas a la reclusión para madres de niños menores de 3 años, 2 funcionarios que corresponde al 33% de los encuestados están de acuerdo que el sistema penitenciario debería contemplar penas alternativas a la reclusión para madres de niños menores de 3 años y 2 funcionarios que corresponden al 33% de los encuestados están totalmente de acuerdo a que el sistema penitenciario debería contemplar penas alternativas a la reclusión para madres de niños menores de 3 años. Las respuestas a las preguntas son claras debido a que es de conocimiento general dado que deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio del interés superior del niño.

4.2 Comprobación de hipótesis

En base a las encuestas realizadas a los funcionarios del centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, así como de conformidad al estudio doctrinario y jurídico realizado en el marco teórico de esta investigación, se comprueba que la hipótesis estructurada respecto al principio del interés superior de los niños y su desarrollo en los centros de privación de libertad, por lo que dentro del presente trabajo investigativo se determinó que se cumple la hipótesis planteada; además, es necesario implementar un lugar adecuado con la infraestructura en los centros de privación de libertad con la finalidad de proteger los derechos de los niños y sobre todo velar por su principio de interés superior ya que tienen derecho a desarrollarse en un entorno como cualquier niño fuera de un centro carcelario porque el gobierno ecuatoriano no ha actuado de forma eficiente para la protección del bien jurídico tutelado.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES

- Al respecto de lo investigado se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes que conviven con madres dentro de los centros de privación de libertad, poseen derechos que se encuentran establecidos en tratados, convenios, protocolos, y en nuestra legislación ecuatoriana, siendo entes rectores de hacer cumplir los derechos de los mismos, puesto que se trata con un grupo que se encuentra en un grupo de vulnerabilidad, los mismos tienen derecho a una protección especial que les garantice igualdad y justicia social frente a las distintas circunstancias que le someten a desventajas y ponen en riesgo sus derechos.
- Respecto al desarrollo integral de los niños, en nuestra legislación ecuatoriana se amparan y regulan derechos y principios fundamentales, los mismos que se sujetan a su desarrollo integral, este derecho es de gran relevancia por articularse a otros derechos conexos en diferentes ámbitos, como en el contexto educativo, de salud, económico, social y familiar.
- Se concluye que el principio del interés superior del niño que conviven con madres en los centros de privación de libertad, frente a su desarrollo integral es ineficaz púes al analizar de distintas áreas, el entorno en el que conviven y se desenvuelven los niños que permanecen en el interior de los centros penitenciarios, al ser este un ambiente hostil y agresivo por naturaleza, repercute en lo menores causándoles daños a nivel emocional.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que para abordar estos problemas y prevenir la transgresión de los derechos de los niños y niñas en entornos penitenciarios, es fundamental garantizar condiciones de detención seguras y humanas, promover alternativas a la privación de libertad, brindar acceso a servicios integrales de apoyo y rehabilitación, involucrar a la comunidad en el proceso de reintegración y fomentar la sensibilización y la capacitación del personal penitenciario en materia de derechos humanos y justicia juvenil.
- La mayoría de niños y niñas que viven dentro de estos centros penitenciarios, son aquellos quienes no tienen familiares cercanos para que los cuiden mientras su progenitora cumple su pena, por ello se recomienda al estado como garantista de sus derechos la edificación de espacios seguros y favorables para los niños fuera de los centros penitenciarios, para ayudar a los niños, madres y a la familia a reforzar el cuidado, crianza, desarrollo evolutivo físico, mental de los infantes.
- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores (SNAI), en conjunto con el estado durante el tiempo en el que no se puedan adecuar los espacios para alejar a los niños del centro de privación de libertad, realicen y estructuren una política de gobierno que busque, una mejor gestión de recursos, herramientas para brindar un debido seguimiento y monitoreo a los niños que permanecen al interior de los centros penitenciarios con sus madres.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfa. (2023). Derechos de los hijos de padres privados de libertad: *un análisis crítico de la legislación y políticas públicas ecuatorianas.*, 5, 21-37. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2183-1-10-20231012.pdf
- Anilema, R. (noviembre de 2018). *El principio del interes superior de los niños, niñas y adolescentes, en los procesos Juridico-AdminIstrativos de la adopcion internacional en el Ecuador.* Obtenido de Pontificia Universidad Catolica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>
- Asamblea Nacional *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* . (20 de Octubre de 2008). Obtenido de Ciudad Alfaró, Montecristi, provincia de Manabí. Art 26-27.
- Basantes, N., & Moya, W. (07 de octubre de 2021). *El principio constitucional del interés superior del niño y la privación de la libertad de las madres que tienen el cuidado de sus hijos.* Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/541/1/PP-DER-CONS-2021-013.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (07 de julio de 2014). Congreso Nacional. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 737.
- Código Organico Integral penal. (10 de febrero de 2014). COIP. *Registro Oficial Suplemento*. Lexis. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Fernandez, F. (2019). *El derecho de visitas de las personas privadas de libertad frente a los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6126/1/%E2%80%9CEL%20DERECHO%20DE%20VISITAS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20PRIVADAS%20DE%20LIBERTAD%20.pdf>
- Hernandez, E. (07 de dic. de 2020). *Universidad Nacional de Chimborazo.* Obtenido de Carrera de Derecho: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7597/1/8%20Esthefanny%20Hern%C3%A1ndez_Proyecto%20de%20Titulaci%C3%B3n%20Completo-DER.pdf
- Lay, X. (28 de agosto de 2021). *Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil.* Obtenido de Carrera de Derecho: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17596/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-402.pdf>
- Macedo, J. (2021). El principio del interes superior del niño en la corte interamericana de Derechos humanos y Comité de Derechos del niño. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico.* Obtenido de <http://10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244>El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niñoThe principle of the best interests of the child in the Inter-American Court of Human R

- MIES. (Junio de 2014). Desarrollo Infantil Integral. *Coordinación General de Gestión del Conocimiento*. Quito.
- MIES. (2023). Ministerio de Inclusion Economía y Social. *Desarrollo Infantil Integral*.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusion. *El Entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. La fragilidad del vínculo familiar*. Obtenido de El Entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad. La fragilidad del vínculo familiar. MIES-CGEDI-DEA-2022-01-DT: www.inclusion.gob.ec
- Montecé, A. (13 de Abril de 2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Niebla, E. (22 de agosto de 2014). *Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo*. Obtenido de Facultad de Jurisprudencia: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2162/1/TUBAB005-2014.pdf>
- Peréz, M. d. (20 de julio de 2022). *El Derecho al desarrollo integral de los niños/as y la convivencia con las madres recluidas en el centro de privación de libertad de Tungurahua I*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36552/1/BJCS-DE-1211.pdf>
- Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los derechos del Niño y su configuración en el Derecho Civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 903-934. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177043767007.pdf>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (30 de julio de 2020). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Quito, Pichincha, Ecuador: D.M.
- Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño*. Obtenido de Hacia una evolución y determinación objetiva: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/Laevoluci%C3%B3n-del-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf?sequence=1>
- UNICEF. (junio de 2006). *Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNODC. (16 de marzo de 2011). Reglas de Bangkok. *Oficinas de las Naciones Unidas contra la droga y el delito*.

Anexos

Instrumento de investigación de campo: Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUIA DE ENCUESTA

Destinatario: Guía de encuesta aplicada a los funcionarios y madres reclusas en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta es analizar la posible vulneración de los derechos de los niños/as que viven con madres reclusas en los centros de privación de libertad, especialmente en relación con el principio del interés superior del niño.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El principio del interés superior de los niños y su desarrollo integral en los centros de privación de libertad.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes.

Cuestionario:

Dimensión 1: Condiciones de vida de madres e hijos en centros penitenciarios.

En una escala del 1 al 5, donde 1 es totalmente en desacuerdo y 5 totalmente de acuerdo, califique las siguientes afirmaciones:

1 ¿Las instalaciones de los centros penitenciarios son adecuadas para que las madres vivan con sus hijos?

1 2 3 4 5

2 ¿Los niños que viven con sus madres en los centros de privación de libertad tienen acceso a una alimentación balanceada y saludable?

1 2 3 4 5

3 ¿Los niños reciben atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios cuando la requieren?

1 2 3 4 5

4 ¿Los centros penitenciarios cuentan con espacios adecuados para el esparcimiento y recreación de los niños que viven con sus madres?

1 2 3 4 5

Dimensión 2: Desarrollo integral de los niños

5 ¿Los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen acceso a estimulación y educación temprana acorde a su edad?

1 2 3 4 5

6 ¿Los niños reciben apoyo psicológico dentro de los centros penitenciarios para sobrellevar la reclusión de sus madres?

1 2 3 4 5

7 ¿La interacción de los niños con otros PPL puede afectar su desarrollo emocional?

1 2 3 4 5

8 ¿El contacto con el ambiente carcelario puede generar efectos negativos en el desarrollo integral de los niños?

1 2 3 4 5

Dimensión 3: Mantenimiento del vínculo materno-filial

9 ¿Las políticas de los centros penitenciarios respetan y protegen el vínculo entre las madres privadas de libertad y sus hijos?

1 2 3 4 5

10 ¿El sistema penitenciario debería contemplar penas alternativas a la prisión para madres de niños menores de 3 años?

1

2

3

4

5

Gracias por su colaboración